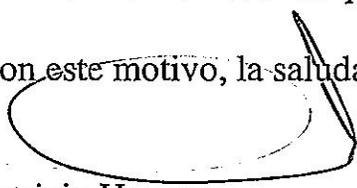


Para tal propósito adjuntamos un *dossier* asociado al primero de los proyectos indicados, teniéndose presente que el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), ordena entre otras cosas que, fuera de los límites urbanos, es decir, en territorios rurales, no está permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble o para las viviendas del propietario del mismo, es decir, exclusivamente para el titular de la actividad agropecuaria. Hacemos énfasis en lo anterior, pues muchos actores privados mal *interpretan* el texto de dicha legislación para viabilizar sus intentos comerciales.

Los 4 proyectos se localizan en el *Área de Preservación Ecológica* del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), instrumento normativo vigente desde el cuatro de noviembre de 1994, cuyo artículo 8.3.1.1 define con suma claridad cuáles son las únicas actividades que allí se pueden realizar, previo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que cuente con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, la que en ninguno de esos 4 proyectos existe. Ese artículo también dice que se prohíben las subdivisiones prediales.

Si el CDE considera necesario que le entreguemos próximamente mayor información, estamos a sus órdenes para reunirnos en sus oficinas con los especialistas de su servicio, a pesar de que cuando se le consulte a los servicios de la administración antes aludidos quedará en evidencia lo que se ha relatado sucintamente en esta nota denuncia.

Con este motivo, la saludamos atentamente,



Patricio Herman
Presidente
Fundación Defendamos la Ciudad
Luz 2889, Depto. 34, Las Condes
patricioherman@hotmail.com
móvil 99 258 5459

se adjunta un "resumen ejecutivo" asociado al asunto y presentación del 02/01/20 al SMA, con texto de carta enviada el 27/12/19 a los funcionarios municipales de Colina.